



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE UNA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA No. E5726005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, con Nit. **890.908.901-9**, representada legalmente por la señora **MARIA CLARA TIRADO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.43.732.326**, o quien haga sus veces, es titular de la Licencia Especial de Explotación Minera con placa **No. E5726005**, para la explotación de una mina de **ARENA Y GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA**, del Departamento de Antioquia, suscrito mediante Resolución No. 014273 del 13 de septiembre de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de noviembre de 2004, bajo el código **HEOI-08**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una evaluación documental del expediente del título minero bajo estudio, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico Evaluación Documental **No. 2023030139287 del 15 de febrero de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

**ETAPAS/ DEL CONTRATO**

*Debido a la modalidad del título minero, siendo esta una Licencia Especial de Explotación, solo contempla la etapa de explotación.*

*A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. E5726005*

<b>ETAPA</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>PERIODO</b>
Explotación	10 años	Desde el 03/11/2004 hasta el 02/11/2014



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

*Teniendo en cuenta que la Licencia Especial de Explotación No. E5726005 se encuentra vencida desde el día 03 de noviembre de 2014. Por otro lado, se DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que realice los trámites pertinentes acerca del vencimiento del título.*

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

**2.1 CANON SUPERFICIARIO**

*Teniendo en cuenta que el título es una Licencia Especial de Explotación bajo la Modalidad del Decreto 2655 de 1988, la cual NO tiene estipulado la obligación de pago de canon superficiario, por lo tanto, NO se realizan observaciones adicionales al respecto:*

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

*Teniendo en cuenta que el título es una Licencia Especial de Explotación bajo la Modalidad del Decreto 2655 de 1988, la cual NO tiene estipulado la obligación de suscribir póliza de garantías de cumplimiento, por lo tanto, NO se realizan observaciones adicionales al respecto.*

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES**

*Mediante la Resolución No. 14273 del día 13 de septiembre de 2002, se APROBÓ el Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Los aspectos técnicos básicos son los siguiente:*

**Parámetros Técnicos:**

1. Reservas: No se reporta
2. Producción proyectada en PTI: 100 M3;  
5.500 m3 de Gravas; 3.500 m3 de arena; 1.000 m3 de finos
3. Mineral principal: Materiales de construcción (Gravas y Arenas)
4. Mineral secundario: No se establece
5. Método de explotación: Bancos Descendentes
6. Diseño geométrico: Bancos de 5 m de altura; un ancho mínimo de 25 m
7. Método de arranque: Mecanizado con retroexcavadora
8. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña minería
9. Cuadro de coordenadas del área de explotación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
P.A.	1.198.000,78	848.090,19
1	1.198.207,7	848.133,96
2	1.198.239,7	848.199,96
3	1.198.222,76	848.482,93
4	1.198.000,76	848482,93
5	1.198.000,74	848090,18

10. *Plan de Cierre:* La tareas a realizar se desarrollarán al momento de finalizar la operación de la planta, siendo ellas: Desmontaje, acopio y traslado de la infraestructura utilizada en el proceso de planta. Reforestación de las zonas afectadas por el proceso de planta. Control y seguimiento.

Teniendo en cuenta que la Licencia Especial de Explotación No. E5726005 se encuentra vencida desde el día 03 de noviembre de 2014, NO se realizan observaciones acerca de presentar documentos técnicos relacionados a la operación minera. Por otro lado, se DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que realice los trámites pertinentes acerca del vencimiento del título.

El titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. E5726005, **SÍ** se encuentra al día con la obligación.

#### 2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución Metropolitana No. 0002062 de día 08 de noviembre de 2010, el Área Metropolitana del Valle de Aburra resolvió establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado para la explotación de Materiales de Construcción amparando las Licencias E especiales de Explotación 5724, 5725, 5726 y 5727 y del Contrato de Concesión No. 13838.

Teniendo en cuenta que la Licencia Especial de Explotación No. 5726 se encuentra vencida desde el día 03 de noviembre de 2014, NO se realizan observaciones acerca de presentar documentos técnicos relacionados a los trámites ambientales del instrumento ambiental aplicable, DANDO TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que realice los trámites pertinentes acerca del vencimiento del título.

Mediante Auto No. 2022080097373 de fecha 22 de julio de 2022 notificado por Estado No. 2347 de fecha 27/07/2022, dispone:

- **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la Sociedad INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S., con Nit. 890.908.901-9, titular de la Licencia Especial de Explotación No. E5726005, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:
  - La información necesaria por parte de la respectiva Autoridad Ambiental Competente, en lo relacionado al cierre de las operaciones ejecutadas dentro del área otorgada, en donde se evidencien los adecuados manejos y por supuesto, se tenga control adecuado del abandono de la mina y el paz y salvo pertinente, emitido por parte de la misma Autoridad Ambiental de control.

Revisada el expediente minero digital, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el titular ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Auto No. 2022080097373 del 22/07/2022. Por lo tanto, se RECOMIENDA al grupo jurídico tomar las acciones legales pertinentes, toda vez que el titular presenta incumplimiento en allegar la información solicitada en el Auto No. 2022080097373 del 22/07/2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

El titular minero de la Licencia Especial de explotación No. E5726005, **NO** se encuentra al día con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de noviembre de 2004, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM Anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2004	No tiene obligación de presentar	2004	Requerido en el presente concepto técnico
2005	Requerido mediante Auto N° 2022080097373 del 22/07/2022.	2005	Requerido mediante Auto N° 2022080097373 del 22/07/2022
2006	Requerido mediante Auto N° 2022080097373 del 22/07/2022	2006	Requerido mediante Auto N° 2022080097373 del 22/07/2022
2007	Requerido mediante Auto N° 2022080097373 del 22/07/2022	2007	Auto N° 2022080006172 del 06/04/2022
2008	Auto N° 2022080006172 del 06/04/2022	2008	Auto N° 2022080006172 del 06/04/2022
2009	Auto N° 2018080005676 del 24/09/2018	2009	Auto N° 2018080005676 del 24/09/2018
2010	Auto N° 2022080006172 del 06/04/2022	2010	Auto N° 2022080006172 del 06/04/2022
2011	Auto N° 2018080005676 del 24/09/2018	2011	Auto N° 2018080005676 del 24/09/2018
2012	Auto N° 2018080005676 del 24/09/2018	2012	Auto N° 2018080005676 del 24/09/2018
2013	Auto N° 2018080005676 del 24/09/2018	2013	Auto N° 2022080006172 del 06/04/2022
2014	Auto N° 2018080005676 del 24/09/2018	2014	Auto N° 2022080006172 del 06/04/2022
2015	Requerido mediante Auto N° 2022080097373 del 22/07/2022	2015	Requerido mediante Auto N° 2022080097373 del 22/07/2022
2016	Auto N° 2018080005676 del 24/09/2018	2016	Auto N° 2018080005676 del 24/09/2018
2017	Auto N° 2018080005676 del 24/09/2018	2017	Requerido mediante Auto N° 2022080097373 del 22/07/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

2018	Requerido mediante Auto N° 2019080010380 del 16/12/2019	2018	Requerido mediante Auto N° 2022080097373 del 22/07/2022
2019	Auto N° 2022080006172 del 06/04/2022	2019	Auto N° 2022080006172 del 06/04/2022
		2020	Auto N° 2022080006172 del 06/04/2022
		2021	Requerido en el presente concepto técnico
		2022	Requerido en el presente concepto técnico

Revisada la plataforma informática de ANNA minería, vía web en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que el titular NO ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Auto No. 2022080097373 de fecha 22 de julio de 2022, donde se REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA al titular para en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue lo siguiente:

- Corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2005.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2006, 2007 y 2015
- Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2005
- Reajuste del Formato Básico Minero Anual de 2017
- Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2006, 2015 y 2018

Por lo tanto, se RECOMIENDA al grupo jurídico tomar las acciones legales pertinentes, toda vez que el titular presenta incumplimiento en allegar los requerimientos descritos y contemplados en el Auto No. 2022080097373 de fecha 22 de julio de 2022.

Revisada la plataforma informática de ANNA minería, vía web en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que el titular NO ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Auto No. 2019080010380 de fecha 16 de diciembre de 2019, donde se REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA al titular para en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue lo siguiente:

- Formato Básico Minero Semestral de 2018.

Por lo tanto, se RECOMIENDA al grupo jurídico tomar las acciones legales pertinentes, toda vez que el titular presenta incumplimiento en allegar el requerimiento descrito y contemplado en el Auto No. 2019080010380 de fecha 16 de diciembre de 2019.

Revisada la plataforma informática de ANNA minería, vía web en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que el titular NO ha presentado y radicado información referente al diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual 2021 y 2022. Por lo tanto, se recomienda REQUERIRLOS.

El titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. E5726005, **NO** se encuentra al día con la obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

**2.6 REGALÍAS.**

*A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de noviembre de 2004 iniciando la etapa de explotación en esta fecha.*

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo</b>
I,II,III y IV - 2004	Auto N° 2022080006172 del 06/04/2022
I, II, III - 2005	Auto N° 2022080006172 del 06/04/2022
IV - 2005	Requerido mediante Auto N° 2022080097373 del 22/07/2022
I, II, III y IV - 2006	Requerido mediante Auto N° 2022080097373 del 22/07/2022
I, II, III y IV - 2007	Requerido mediante Auto N° 2022080097373 del 22/07/2022
I, II, III y IV - 2008	Requerido mediante Auto N° 2022080097373 del 22/07/2022
I, II y III - 2009	Requerido mediante Auto N° 2022080097373 del 22/07/2022
IV - 2009	Auto N° 2019080010380 del 16/12/2019
I, II, III y IV - 2010	Auto N° 2017080004573 del 01/09/2017
I, II, III y IV - 2011	Requerido mediante Auto N° 2022080097373 del 22/07/2022
I, II y III y IV - 2012	Requerido mediante Auto N° 2022080097373 del 22/07/2022
I, II y III - 2013	Auto N° 2017080004573 del 01/09/2017
IV - 2013	Auto N° 2019080010380 del 16/12/2019
I, II, III y IV - 2014	Auto N° 2019080010380 del 16/12/2019
I, II, III y IV - 2015	Auto N° 2017080004573 del 01/09/2017
I, II, III y IV - 2016	Auto N° 2017080004573 del 01/09/2017
I, II, III y IV - 2017	Auto N° 2018080005676 del 24/09/2018
I, II, III y IV - 2018	Auto N° 2019080010380 del 16/12/2019
I - 2019	Auto N° 2019080010380 del 16/12/2019
II, III y IV - 2019	Auto N° 2022080006172 del 06/04/2022
I, II, III y IV - 2020	Auto N° 2022080006172 del 06/04/2022
I, II y III - 2021	Auto N° 2022080006172 del 06/04/2022
IV- 2021	Evaluadas en el presente concepto técnico
I, II, III y IV - 2022	Evaluadas en el presente concepto técnico

*Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares mineros, así:*

*Revisado el expediente minero digital, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el titular ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Auto No. 2022080097373 del 22/07/2022, donde se requiere bajo causal de cancelación al titular para que presente lo siguiente:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

- Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2005; trimestres I, II, III y IV del año 2006; trimestres I, II, III y IV del año 2007; trimestres I, II, III y IV del año 2008 y los trimestres I, II y III del año 2009, ya que no se evidencian en el expediente.
- El reajuste en el pago de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2011 y los trimestres I, II, III y IV del año 2012, por el valor de SESENTA Y UN PESOS M/L (\$ 61), desde el 02 de noviembre de 2018.

Por lo tanto, se **RECOMIENDA** al grupo jurídico tomar las acciones legales pertinentes, toda vez que el titular presenta incumplimiento en allegar la información solicitada anteriormente en el Auto No. 2022080097373 del 22/07/2022.

Mediante radicado No. 2022010019860 de fecha 17 de enero de 2022, el titular allega formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2021.

Mediante radicado No. 2022010163678 de fecha 21 de abril de 2022, el titular allega formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2022.

Mediante radicado No. 2022010299694 de fecha 18 de julio de 2022, el titular allega formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2022.

Mediante radicado No. 2022010446454 de fecha 18 de octubre de 2022, el titular allega formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2022.

Mediante radicado No. 2022010018146 de fecha 17 de enero de 2023, el titular allega formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2022.

Teniendo en cuenta esta información allegada por el titular, se procede a realizar la evaluación correspondiente.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m <sup>3</sup> )	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
IV - 2021	0	Grava de Río	21.179,47	1%	0	0	0
I - 2022	0	Grava de Río	26.786,9	1%	0	0	0
II - 2022	0	Grava de Río	26.786,9	1%	0	0	0
III - 2022	0	Grava de Río	26.786,9	1%	0	0	0
IV - 2022	0	Grava de Río	26.786,9	1%	0	0	0

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los formularios para la declaración de regalías para mineral de grava de río correspondiente a los trimestres: IV – 2021 y los trimestres I, II, III y IV del año 2022, toda vez que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

se encuentra bien diligenciados, con una producción en ceros y en el expediente reposan los respectivos soportes. Por lo tanto, se recomienda APROBARLOS.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. E5726005, **NO** se encuentra al día con la obligación

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1275888 del 01 de octubre de 2019, se recomienda y concluye:

- La Licencia Especial de Explotación No. E5726005 a la fecha de realización de la visita de fiscalización integral del 13 de septiembre de 2019 se encuentra vencida desde el 02 de noviembre de 2014.
- La inspección contó con el acompañamiento por parte del ingeniero Juan Felipe Pineda, director de minería de la sociedad titular.
- Que realizado el recorrido por el área de la Licencia Especial de Explotación, se evidencia que en el título minero no se desarrollan actividades de explotación, no se encontró maquinaria, equipo y personal por parte de la sociedad titular en el desarrollo de las actividades mineras. El área es utilizada como zona industrial donde se localizan bodegas en arrendamiento y distintas actividades comerciales de la sociedad titular.
- Mediante Resolución Metropolitana No. 0002062 del 08 de noviembre de 2010, el área metropolitana del valle de Aburrá resuelve ESTABLECER el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa GARANTIZADOS DE NORTE S.A., para la explotación de Materiales de Construcción amparado en las Licencias Especiales de Explotación No. 5724, 5725, 5726 y 5727 y del Contrato de Concesión No. 13838.
- Teniendo en cuenta que en el área ya no se realizan labores de explotación ya que se agotaron las reservas, se deberá de presentar cronograma de actividades del plan de cierre a desarrollar y qué actividades se desarrollaran. Plazo otorgado 2 meses.
- De acuerdo con la vista de fiscalización realizada a la Licencia Especial de Explotación No. 5726 y de lo observado en todos los recorridos realizados, el cumplimiento general de las obligaciones se evaluó como **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, debido que no se encontraron novedades ni afectaciones ambientales y se realizan distintas actividades con el cumplimiento de los protocolos de seguridad y control con los cuales logan minimizar los riesgos en general.

Mediante Auto con radicado No. 2019080012501 del 27 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 1953 fijado y desfijado el 07 de febrero de 2020, se resolvió:

- **REQUERIR**, a la sociedad INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S. (...) para que en plazo de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

- El cronograma de actividades del plan de cierre a desarrollar y las actividades que se están desarrollando en la actualidad.
- DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. 1275888 del 01 de octubre de 2019, realizado al interior de la Licencia Especial de Explotación No. E5726005. (...).

**2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia Especial de Explotación No. E5726005, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

Revisado el expediente minero, **NO** se evidencia pagos de visitas o multas pendientes por pagar por parte del titular minero

**2.10 TRÁMITES PENDIENTES**

Teniendo en cuenta que la Licencia Especial de Explotación No. E5726005 se encuentra vencida desde el día 03 de noviembre de 2014, se **DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA** para que realice los trámites pertinentes acerca del vencimiento del título.

**2.11 ALERTAS TEMPRANAS**

Una vez revisado el expediente minero, **no** se evidencian trámites pendientes por resolver por parte de la Autoridad Minera.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia Especial de Explotación de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** Revisada el expediente minero digital, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **no** se evidencia que el titular ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Auto No. 2022080097373 del 22/07/2022. Por lo tanto, se **RECOMIENDA** al grupo jurídico tomar las acciones legales pertinentes, toda vez que el titular presenta incumplimiento en allegar la información solicitada en el Auto No. 2022080097373 del 22/07/2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

**3.2** Revisada la plataforma informática de ANNA minería, vía web en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que el titular NO ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Auto No. 2022080097373 de fecha 22 de julio de 2022, donde se REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA al titular para en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue lo siguiente:

- Corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2005.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2006, 2007 y 2015
- Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2005
- Reajuste del Formato Básico Minero Anual de 2017
- Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2006, 2015 y 2018

Por lo tanto, se **RECOMIENDA** al grupo jurídico tomar las acciones legales pertinentes, toda vez que el titular presenta incumplimiento en allegar los requerimientos descritos y contemplados en el Auto No. 2022080097373 de fecha 22 de julio de 2022.

**3.3** El Revisada la plataforma informática de ANNA minería, vía web en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que el titular NO ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Auto No. 2019080010380 de fecha 16 de diciembre de 2019, donde se REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA al titular para en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue lo siguiente:

- Formato Básico Minero Semestral de 2018.

Por lo tanto, se **RECOMIENDA** al grupo jurídico tomar las acciones legales pertinentes, toda vez que el titular presenta incumplimiento en allegar el requerimiento descrito y contemplado en el Auto No. 2019080010380 de fecha 16 de diciembre de 2019.

**3.4** Revisada la plataforma informática de ANNA minería, vía web en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que el titular NO ha presentado y radicado información referente al diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual 2021 y 2022. Por lo tanto, se recomienda **REQUERIRLO**.

**3.5** Revisado el expediente minero digital, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el titular ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Auto No. 2022080097373 del 22/07/2022, donde se requiere bajo causal de cancelación al titular para que presente lo siguiente:

- Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2005; trimestres I, II, III y IV del año 2006; trimestres I, II, III y IV del año 2007; trimestres I, II, III y IV del año 2008 y los trimestres I, II y III del año 2009, ya que no se evidencian en el expediente.
- El reajuste en el pago de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2011 y los trimestres I, II, III y IV del año 2012, por el valor de SESENTA Y UN PESOS M/L (\$ 61), desde el 02 de noviembre de 2018.

Por lo tanto, se **RECOMIENDA** al grupo jurídico tomar las acciones legales pertinentes, toda vez que el titular presenta incumplimiento en allegar la información solicitada anteriormente en el Auto No. 2022080097373 del 22/07/2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

**3.6** Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los formularios para la declaración de regalías para mineral de grava de río correspondiente a los trimestres: IV – 2021 y los trimestres I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciados, con una producción en ceros y en el expediente reposan los respectivos soportes. Por lo tanto, se recomienda **APROBARLOS**.

**3.7** Teniendo en cuenta que la Licencia Especial de Explotación No. E5726005 se encuentra vencida desde el día 03 de noviembre de 2014, se **DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA** para que realice los trámites pertinentes acerca del vencimiento del título

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia Especial de Explotación No. E5726005, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...)"

Para iniciar es preciso indicar que, el 27 de abril de 2001, se otorgó la Licencia Especial de Explotación Minera con placa No. **E5726005**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2004, con una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su registro, prorrogable por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, previa solicitud del titular, con anterioridad de dos (2) meses al vencimiento del término inicial, lo cual no se dio en el caso que nos ocupa.

Del examen anterior se observa que, la Licencia Especial de Explotación Minera bajo estudio se encuentra vencida desde el 02 de noviembre de 2014.

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, establece:

**“Artículo 46. Plazo de la licencia de explotación.** Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

*Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.*

Derivado de lo anterior, es preciso requerir en los términos de ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha del vencimiento de la Licencia Especial de Explotación Minera, en los siguientes términos:

- Corrección del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2005.
- Los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales 2006, 2007 y 2015
- Corrección del Formato Básico Minero FBM Anual de 2005
- Reajuste del Formato Básico Minero Anual de 2017
- Los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2006, 2015 y 2018



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

- El Formato Básico Minero FBM Semestral de 2018.
- Los Formatos Básicos Mineros FBM Anual 2021 y 2022
- Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2005; trimestres I, II, III y IV del año 2006; trimestres I, II, III y IV del año 2007; trimestres I, II, III y IV del año 2008 y los trimestres I, II y III del año 2009
- El reajuste en el pago de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2011 y los trimestres I, II, III y IV del año 2012, por el valor de SESENTA Y UN PESOS M/L (\$ 61), desde el 02 de noviembre de 2018.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cancele lo adeudado por concepto de reajuste de Regalías, acreditando el pago con los recibos correspondientes, así como las demás obligaciones causadas a la fecha del vencimiento de la Licencia de Explotación Minera de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se concluye que, se dará por terminada la Licencia Especial de Explotación Minera con placa No. **E5726005**, por vencimiento del término.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2023030139287 del 15 de febrero de 2023**, al titular minero de la referencia.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la terminación por vencimiento del término dentro de las diligencias de la Licencia Especial de Explotación Minera con placa No. **E5726005**, para la explotación técnica de una mina de **ARENA Y GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA**, del Departamento de Antioquia, suscrito mediante Resolución No. 014273 del 13 de septiembre de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de noviembre de 2004, bajo el código **HEOI-0**, cuyo titular es la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, con **Nit. 890.908.901-9**, representada legalmente por la señora **MARIA CLARA TIRADO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.43.732.326**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y a lo establecido por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación Minera con placa No. **E5726005**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, con **Nit. 890.908.901-9**, representada legalmente por la señora **MARIA CLARA TIRADO MESA**, identificada con cédula de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

ciudadanía **No.43.732.326**, o quien haga sus veces, es titular de la Licencia Especial de Explotación Minera con placa **No. E5726005**, para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, cancele lo adeudado por concepto de reajuste de Regalías, acreditando el pago con los recibos correspondientes, así como las demás obligaciones causadas a la fecha del vencimiento de la Licencia de Explotación Minera de la referencia, allegue:

- Corrección del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2005.
- Los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales 2006, 2007 y 2015
- Corrección del Formato Básico Minero FBM Anual de 2005
- Reajuste del Formato Básico Minero Anual de 2017
- Los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2006, 2015 y 2018
- El Formato Básico Minero FBM Semestral de 2018.
- Los Formatos Básicos Mineros FBM Anual 2021 y 2022
- Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2005; trimestres I, II, III y IV del año 2006; trimestres I, II, III y IV del año 2007; trimestres I, II, III y IV del año 2008 y los trimestres I, II y III del año 2009
- El reajuste en el pago de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2011 y los trimestres I, II, III y IV del año 2012, por el valor de SESENTA Y UN PESOS M/L (\$ 61), desde el 02 de noviembre de 2018.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Terminación de la Licencia de Explotación No. **E5726005**, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Es de **ADVERTIR** a la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, con Nit. **890.908.901-9**, representada legalmente por la señora **MARIA CLARA TIRADO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.43.732.326**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título, con posterioridad a la declaratoria de terminación del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** **DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2023030139287 del 15 de febrero de 2023.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **E5726005**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/03/2023)**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO OCTAVO** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 10/03/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: MACADAVIDG

Aprobó:

	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó:</b>	Manuela Cadavid González - Abogada Secretaria de Minas (Contratista)	28/02/2023
<b>Revisó:</b>	Vanessa Castrillón Galvis - Coordinadora Secretaria de Minas (Contratista)	06/03/2023